



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 23 de febrero de 2022

Pertenencia No. 2021 – 00522

Como quiera que oportunamente se subsano y reunidas como se encuentran las exigencias legales el Juzgado **ADMITE** la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por **TERESA DE JESÚS ARIAS** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RUBÉN DARIO ROJAS ARDILA y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Tramítese este proceso de conformidad con lo dispuesto en el Título I, Capítulo II del libro 3° del Código General del Proceso.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 369 de la Ley Procesal Civil vigente.

Emplácese a los demandado y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia. Este emplazamiento efectúese por Secretaría en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

De otro lado, fíjese valla y el aviso según el caso, en los términos del numeral 7 del artículo 375 *ibidem* y acredítese el cumplimiento de ello.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien materia de usucapión. Oficiese.

De conformidad con lo normado en el inciso segundo del numeral sexto del artículo 375 del C.G.P., se ordena informar de la existencia de este proceso, a fin que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones: a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y en cuanto al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) como es sabido fue liquidado, por lo anterior se ordena oficiar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, señalándole a esta entidad que en el evento de no ser ella la competente para atender el presente asunto, debe direccionar el oficio a quien legalmente corresponde, informando de ello a este Juzgado y argumentado la razón legal de su proceder.

Reconocer personería adjetiva al abogado **IDELFONSO PATIÑO NIETO** como apoderado judicial de la parte actora, conforme las facultades y en los términos del mandato allegado.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 019, del 24 de febrero de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria